



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RUT MARIA MOSQUERA CARVAJAL, en nombre propio y de su menor hijo
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JIMMY GIOVANNY ACEVEDO BARRERA
RADICADO	6800131030012023-00063-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencia, informando que se presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual contra los herederos indeterminados del señor Jimmy Acevedo Barrera

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se presentó demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por RUT MARÍA MOSQUERA CARVAJAL, en nombre propio y de su menor hijo, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JIMMY GIOVANNY ACEVEDO BARRERA.

Atendiendo que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor Jimmy Giovanni Acevedo Barrera, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordenara el emplazamiento de estos, en la forma indicada en el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Por otra parte, frente al requisito de procedibilidad, el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 exceptúa de su cumplimiento a aquellos procesos donde se demanden indeterminados, circunstancias frente a la cual nos encontramos.

En ese orden, teniendo en cuenta que, solicita la parte demandante el decreto y práctica de medidas cautelares, debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., prestando caución equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total de las pretensiones

Así las cosas, debe prestar caución por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$58.092.832,00), incluyendo las costas y perjuicios que pueda generar con la práctica de medidas cautelares frente a terceros; la cual debe allegar la parte actora para proceder al decreto de las cautelas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por RUT MARÍA MOSQUERA CARVAJAL, en nombre propio y de su menor hijo, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JIMMY GIOVANNY ACEVEDO BARRERA.

SEGUNDO. – EMPLAZAR de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., a los HEREDEROS INDETERMINADOS, del señor JIMMY GIOVANNY ACEVEDO BARRERA en la forma indicada en el art. 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, INCLUYENDOSE en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí emplazados donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un



medio escrito. Para dar cumplimiento a lo normado, se publicará en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. – CORRER traslado de la demandada a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

CUARTO. – FIJAR CAUCION por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$58.092.832,00), incluyendo las costas y perjuicios que pueda generar con la práctica de medidas cautelares frente a terceros, para el decreto de medidas.

QUINTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.582 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270694caf9acb4d439b06c0d3928571451e036c3aedb2a1926274ddba60f44cd**

Documento generado en 27/04/2023 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>